

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 43, 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente, a los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, a través de sus ayuntamientos**, para que en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, adecuen y publiquen su normatividad reglamentaria en materia de Movilidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; integrando entre otras, disposiciones en forma clara y operativa sobre el uso de motocicletas, conforme a los principios de legalidad, seguridad vial, inclusión y prevención; asimismo, incorporen mecanismos eficaces de control, vigilancia, sanción y evaluación periódica, en atención al incremento del uso de motocicletas en hechos delictivos.

Para tal efecto, implementen operativos regulares y permanentes de revisión del uso de motocicletas, con énfasis en la verificación del uso de casco, licencia de conducir, placas, número de ocupantes; así como establecer mecanismos de coordinación con autoridades estatales, para compartir información, realizar operativos conjuntos y prevenir el uso de motocicletas en la comisión de hechos delictivos, atendiendo así al interés público y a la protección de la integridad de las personas.

De igual forma, para garantizar la participación ciudadana en sus políticas de movilidad, promuevan el involucramiento activo de colectivos, asociaciones civiles y agrupaciones de personas motociclistas, mediante foros, consultas, mesas de trabajo o mecanismos de colaboración formal, con el fin de reforzar la corresponsabilidad social en el uso seguro de la motocicleta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

